

DEVOLUCION EXTRAORDINARIA DEL IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS PARA AGRICULTORES Y GANADEROS

La normativa tributaria reconoce el derecho a la devolución extraordinaria de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos, satisfechas o soportadas por los agricultores y ganaderos con ocasión de las adquisiciones de gasóleo que hayan tributado al tipo impositivo bonificado, efectuadas durante **el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2005 y el 30 de septiembre de 2006**.

Tienen derecho a la devolución los agricultores y ganaderos, personas físicas o jurídicas, que en el periodo indicado hayan tenido derecho a la utilización de gasóleo bonificado para uso agrícola y que efectivamente haya sido empleado como carburante en la agricultura (incluida la horticultura, ganadería y silvicultura) y que, además, en relación con estas actividades, hayan estado inscritos en el Censo de Obligados Tributarios en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Dan derecho a la devolución los consumos de gasóleo realizados por:

- a. Motores de tractores y maquinaria agrícola, empleados en la agricultura (incluida la horticultura, ganadería y silvicultura)
- b. Motores de aparatos y artefactos empleados en igual destino

La devolución asciende a **78,71 euros por cada 1.000 litros** de gasóleo efectivamente empleado, multiplicado por el **coeficiente 0,998**.

PLAZO DE SOLICITUD: Desde el día siguiente de su publicación en el BOG **hasta el 30 de abril de 2007**

DATOS A APORTAR EN LA SOLICITUD PARA OBTENER LA DEVOLUCION:

- 1 NIF (número de identificación fiscal) del solicitante
- 2 CIM (código de identificación minorista) del suministrador del gasóleo
- 3 Matrículas de los vehículos en los que se ha utilizado el gasóleo bonificado y/o descripción y número de fabricación de la maquinaria o artefacto con los que se ha efectuado dicho consumo
- 4 El volumen de litros consumidos en el periodo citado e importe del mismo. Si el gasóleo se ha adquirido mediante cheques gasóleo, el declarante deberá precisar la cantidad de litros adquiridos y el importe satisfecho
- 5 La fecha y el número de factura de cada operación de suministro o del conjunto de suministros de gasóleo bonificado amparados en una misma factura
- 6 20 dígitos de la cuenta del cliente a la que se efectuarán las transferencias de las devoluciones

Los beneficiarios de la devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos deberán **mantener en su poder las facturas** acreditativas de los suministros durante un periodo de **cuatro años a partir de la fecha en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes**.

Las solicitudes podrán confeccionarse en cualquiera de las **Oficinas Comarcales Agrarias** del Departamento para el Desarrollo del Medio Rural.

También podrán confeccionarse en alguno de los Centros de Gestión agrarios (ABELUR y LURGINTZA), o en alguna de las Cooperativas de Servicios agrarios (ENARO Y EHNELUR).

Finalmente, podrán presentarse también en cualquiera de las **Oficinas Tributarias** del Departamento para la Fiscalidad y las Finanzas.